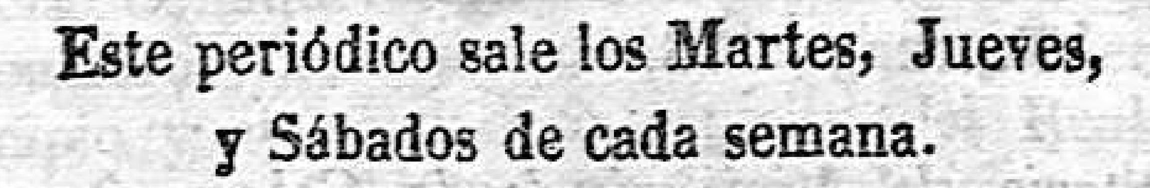
Núm. 82. Jueves 9 de Julio de 1846.





Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 777.

GOBIERNO POLÍTICO.

Habiendo tenido á bien S. M. aprobar el presupuesto de esta provincia para el corriente año con el aumento en sus gastos de la cantidad de 32741 rs., he dispuesto se procediese por esta oficina á practicar el reparto de la espresada suma entre los Ayuntamientos de la misma, á fin de poder cubrir perentoriamente y con la puntualidad debida todas las atenciones que S. M. se ha dignado consignar en el presupuesto mencionado, tomando por base la cuota que les cupo en él, efectuado anteriormente para gastos de Administracion provincial que se halla inserto en el Boletin núm. 16 de 5 de febrero último; y en su consecuencia ofreció esta operacion el resultado siguiente.

AYUNTAMIENTOS.	Rs. vn.
Abion.	390
Allaríz.	774
Amoeiro.	300
Arnoya.	212
Acebedo.	155
Baltar.	263
Bande.	452
Baños de Molgas.	348
Barco de Valdeorras.	372
Beade.	399
Beariz.	190
Blancos.	150
Boborás.	480
Bola.	325
Bollo.	377
Calbos de Randin.	317
Canedo.	315
Carballeda.	215
Carballino.	909
Cartelle.	361
Castrelo de Miño.	574
Castrelo del Valle.	233
Castro Caldelas.	414
Cea.	473
Celanova.	542
Cenlle.	485
Coles.	390
Cortegada.	260
Cualedro.	287
Chandreja.	186
Entrimo.	208
Esgos.	281
Freas de Eiras.	224
Ginzo.	492
Gomesende.	292
Gudiña.	182
Irijo.	369
Junquera de Ambia.	218
Junquera de Espadañedo.	168
Laroco.	140
Laza.	418
Leiro.	419
Lobera.	210
Lobios.	256
Maceda.	385
Manzaneda.	313

Maside.	879
Melon.	240
Merca.	269
Mezquita.	298
Montederramo.	282
Monterrey.	374
Moreiras.	180
Muiños.	369
Nogueira de Ramuin.	482
Oimbra.	199
Orense.	1,783
Paderne.	341
Padrenda.	293
Parda del Sil.	232
Pereiro de Aguiar.	457
Peroja.	407
Petin.	139
Piñor.	225
Porquera.	247
Puebla de Trives.	478
Puentedeva.	124
Quintela de Leirado.	209
Rairiz de Veiga.	411
Rio.	211
Riós.	311
Ribadavia.	671
Rua.	202
Rubiana.	134
Salamonde.	212
Sandianes.	197
Sarreaus.	314
S. Ciprian de Viñas.	193
Taboadela.	164
Teijeira.	204
Toen.	484
Trasmíras.	237
Valenzana.	438
Vega.	528
Verea.	288
Verin.	516
Viana.	867
Villamartin.	288
Villamarin.	310
Villameá.	188
Villanueva de los Infantes.	312
Villar de Barrio.	224
Villar de Santos.	136
Villar de Bós.	302
Villarino de Conso.	169
Total.	32,741

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Ayuntamientos procedan á la mayor brevedad posible á distribuir entre las parróquias de su respectivo distrito la cuota que á cada uno queda señalada, bajo las mismas bases que lo han hecho con el cupo que les correspondió para gastos provinciales y figura en la nota puesta al final de gastos del presupuesto municipal. Orense y Julio 5 de 1846.= Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 778.

El Sr. Susecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Junio último me dice lo que copio.

«Con fecha 6 de Mayo último se dijo por este Ministerio al Gefe político de Badajóz lo siguiente.= Consultado el Consejo Real acerca del espediente de competencia en que es interesado D. Vicente Berriz ha acordado lo siguiente.=El Consejo Real oido el dictamen de la Seccion de Gracia y Justicia sobre el espediente y actos de competencia entre el Gefe político de Badajóz y el Juez de 1.ª Instancia de la misma ciudad remitidos respectivamente por el Ministerio de Gracia y Justicia con Real órden de 28 de Enero último, y por el de la Gobernacion de la Península con otra de 10 de Febrero inmediato, tiene la honra de proponer á V. M. la decision siguiente. —Visto el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de 1.ª instancia de Badajóz de los cuales resulta que este último provocó contienda de jurisdiccion y atribuciones al Alcalde de dicha ciudad, en las diligencias de apremio dirijidas contra D. Vicente Berriz para exigirle 2000 rs. vellon que se le reclamaban como debidos al fondo de propios; que habiendo adoptado el Juzgado una medida conciliatoria sobre esta competencia, fue revocado el auto por la Audiencia del territorio y se mandaron reponer las autuaciones al estado de la presentacion del primer escrito, y que el Gefe político de la provincia mandó al Alcalde de Badajóz que sostuviese la competencia.=Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844, cuyas disposiciones dirijidas á regularizar las contiendas de jurisdiccion y atribuciones entre la autoridad Administrativa y la judicial, se concretan al solo caso de estar conociendo esta de un negocio, y reclamar aquella el conocimiento, por medio del Gefe político respectivo: considerando 1.ª Que si se concediese á los jueces y tribunales ordinarios la facultad de promover competencias de jurisdiccion y atribuciones con la Administracion, estaria en su mano entorpecer y paralizar la accion de esta en los negocios, cuyo conocimiento le compete: 2ª que para evitar los graves inconvenientes que de aqui se podrán seguir, está admitido como principio que dicha facultad de atribuirse esclusivamente á la autoridad Administrativa: 3.ª Que la adopcion de este principio no puede perjudicar á los interesados particulares; porque pudiendo proponer ante aquella la oportuna declinatoria, es para ellos igual el resultado al que por medio de una competencia podrían obtener: 4.º Que tampoco la dicha adopcion puede mirarse como contraria al derecho de defender la integridad de sus facultades, que por regla general compete á los tribunales ordinarios como á las jurisdicciones de todas clases; por que esta integridad se halla completamente garantida por la imparcialidad del Monarca, Gefe supremo del poder egecutivo, y en este concepto gefe tambien supremo y comun de la autoridad judicial y de la Administrativa y natural regulador de su competencia.—5.º Que

de hecho se halla implícitamente adoptado este principio en el citado decreto por cuanto suponiendo que los que reclaman son siempre los Gefes políticos biene á concederles esclusivamente la mencionada facultad: 6.º Que el Juez de 1.ª Instancia de Badajóz previniendo esta reclamacion, y despues de él la Audiencia de aquel territorio mandándole insistir en ella cuando ya habia desistido, desconocieron dicho principio y el verdadero espíritu del Real decreto á el conforme. 7.º Que el Gefe político de aquella provincia incurrió en igual falta por el mismo caso de no rechazar la reclamacion del espresado Juez como contraria al citado Real decreto, y tambien en el hecho de mandar al Alcalde que sostuviese la competencia, que en todo caso á él tocaba, segun el mismo Real decreto, sostener.=No ha lugar á decidir esta competencia; devuélvanse el espediente y los autos respectivamente al Gefe político y Juez de 1.ª instancia de Badajóz dándoles conocimiento de esta resolucion y sus motivos, é igualmente á la Audiencia de Cáceres para que les sirva de gobierno en casos de igual naturaleza.=Y habiéndose conformado S. M. la Reina con este dictamen, lo digo á V. S. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes.=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y con cargo de que lo tenga presente en casos análagos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Orense Julio 6 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 779.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Junio último comunica á este Gobierno político la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península en 4 de Mayo último lo que sigue. «Excmo. Sr. =En 16 de Marzo último dió cuenta á este Ministerio la Direccion general de Contribuciones indirectas de la resistencia que oponian algunos Ayuntamientos á las oficinas de Hacienda de Huesca para proceder ejecutivamente por débitos del cinco por ciento sobre arbitrios municipales, escudados aquellos en que la Real órden de 15 de Mayo del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio del digno cargo de V. E., prohibe todo apremio contra los fondos municipales. El Intendente de dicha provincia en comunicacion de 17 de Enero anterior dirijida á este Ministerio, acompañó un ejemplar del Boletin oficial del mismo dia en el que se insertó aquella Real órden citada para que los Ayuntamientos de la provincia no cumplimentasen ningun despacho de ejecucion librado por la Intendencia manifestando que esta perdía mucha fuerza moral con aquella publicacion y que los pueblos harian interpretaciones á su modo para evadir cualquier pago y las consecuencias por resultado de todo habrian de ser sobre manera funestas á la recaudacion de las rentas. En vista de todo y teniendo presente S. M. los graves perjuicios que se seguirian á la Hacienda por la equivocada inteligencia dada á la Real órden referida puesto que los débitos del cinco por ciento no gravitan precisamente sobre fincas de propios, sino sobre cantidades recaudadas por los Ayuntamientos cuyos individuos no han podido disponer de la parte perteneciente á la Hacienda pública y si reservarla en sus arcas para pasarla á la de Contribuciones considerando bajo este concepto tales débitos como en segundos contribuyentes, de conformidad con lo espuesto por dicha Direccion se ha servido resolver con esta fecha que los débitos de que se trata deben ser comprendidos en las certificaciones que se espidan por las oficinas de Hacienda, apremiando para hacer efectiva su solvencia á los individuos del Ayuntamiento que hayan manejado los fondos de sus arbitrios en la propia forma que por todos los demas impuestos sin perjuicio del derecho que les asista para que puedan ser reintegrados de los fondos comunes luego que acrediten la legítima inversion de los recaudados. Al propio tiempo ha tenido abien S. M. prevenirme que dé conocimiento á V. E. como lo verifico de la propia Real órden, á fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. puedan acordarse las disposiciones opotunas para que los Gefes políticos de las provincias lejos de entorpecer la accion de las oficinas de la Hacienda pública, les presten todo el apoyo y proteccion que permita el círculo de sus atribuciones y que aconseja la necesidad de hacer realizables los impuestos destinados á cubrir las graves atenciones del Estado.» De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que por ese Gobierno político no se ponga embarazo alguno al cumplimiento de la inserta disposicion, respecto á que ninguna contradiccion envuelve con la circular de este Ministerio de 19 de Mayo del año anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Orense y Julio 6 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 780.

El Alcalde Constitucional de Nogueira de Ramoin con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Acabo de saber que José Vazquez del de Cobelas salió, segun acostumbraba hacerlo años anteriores, á ejercer el oficio de curandero, sin que en él radiquen principios teóricos ni prácticos, haciendo por este medio perjuicios de consideracion á la humanidad doliente y un robo escandaloso en la esaccion de salarios de los incautos labradores que se entregan á su cuidado. Supónese que su salida fué hácia las Castillas; lo que comunico á V. S. para que se sirva adoptar las medidas que juzgue convenientes; y por si V. S. tiene á bien mandar insertar esta comunicacion en el Boletin de provincia, se anotan á continuacion sus señas; advirtiendo que cualquiera documento que se les halle de proteccion y seguridad para viajar no es auténtico.

SEÑAS DEL VAZQUEZ:

Edad 36 años, estatura alta, pelo rojo, barba mediana, ojos inclínanse á miope, cara regular, color blanco, pencoso en cara y manos; vestido, pantalon de tela rayada, chaqueta idem azul con atamares, sombrero de charol, lleva consigo á José Alvarez que le hace de alcahuete,

En su consecuencia encargo á los alcaldes, comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública procedan á la busca y detencion del citado José Vazquez, y en este caso lo remitan á este Gobierno político para los efectos que haya lugar. Orense 4 de Julio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 781.

El Alcalde constitucional de Blancos con fecha 24 de junio próximo pasado me dice lo siguiente.

Hallándome instruyendo el correspondiente espediente en averiguacion de los sugetos que han dado de golpes la tarde del 20 del corriente á la persona de José Rodriguez de Lamas alcaldía de Ginzo en el sitio llamado Molino de Agosto término de Aguis de esta alcaldía dejándole á la muerte, resultan reos los carabineros del punto de Pexeiros Santiago Casares y José Gonzalez, maxime este, como al por menor se reconoce en dicho espediente y cuyo paradero se ignora. Por lo mismo se servirá V. S. mandarlo insertar en el Boletin oficial, para que siendo habidos en cualquiera punto principalmente el Gonzalez, los remitan los alcaldes ó comisarios con la debida seguridad á mi disposicion ó del juzgado de primera instancia de Ginzo á donde dirigiré este sumario á su debido tiempo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los alcaldes y mas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren por todos los medios posibles la captura de los reos que espresa la preinserta comunicacion. Orense 6 de Julio de 1846. Manuel Feijó y Rio.

Numero 782.

INTENDENCIA.

Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.

Para que pueda llevarse á efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la renta del tres por ciento correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 10; la Direccion ha dispuesto que los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fuesen festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas, cuyo importe sea ó esceda de mil reales vn. desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.=Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de su Tesorería.=Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma arriba señalados, y hasta la una del dia, y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre.=Los sábados no habrá pago por ser dias de arqueo. Madrid 22 de Junio de 1846.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 30 de Junio de 1846.=I. I. Escarpizo.

Numero 783.

Comision de Dotacion del Culto y Clero de Orense.

Esta Comision ha determinado distribuir los fondos que la Junta de dotacion del Culto y Clero acaba de poner á su disposicion para las atenciones de este Obispado, y acordó se publicase en el Boletin oficial para que desde luego puedan presentarse los interesados á percibir lo que á cada uno corresponda. Orense y Junio 25 de 1846.—*Juan Manuel Bedoya* P. =*Fernando Felipe Fernandez*, Srio.

Numero 784.

Juzgado de 1.ª Instancia de Ribadavia.

En causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de una alquitara de cobre efectuado la noche del 18 al 19 de mayo último en el estinguido convento de S. Francisco de esta Villa, resulta que aquella tenía, segun lo manifestado por su dueño D. José Perez, las señales siguientes: su peso era de 50 libras y 6 onzas de cobre, fondo cortado, el cuello que salía de la pieza de abajo no era postizo y si fundido á un mismo tiempo con el cuerpo de la vasija; la parte del cuello que de aquella encajaba en el capacete se hallaba alguna cosa carcomido por el óxido, y aunque con el fondo cortado se conocía que por esta parte no tubiera descargador. Y para que tenga toda publicidad que se requiere por si las autoridades locales y civiles á quienes al efecto exorto puedan inquerir el descubrimiento de la alhaja robada, firmo el presente en Ribadavia á 12 de Junio de 1846.=*Ramon Villapol* Ante mí, *Miguel Millan y Carrasco.*

Numero 785.

Idem de la Estrada.

El Dr. D. José Calderon de Durango del Gremio y Claustro de la Universidad de Santiago, Abogado de los Reales Consejos y Juez por S. M. del partido judicial de Tabeiros &c.—A los Sres. Jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad pública con las mas autoridades de la provincia de Orense, sírvanse saber que en este juzgado y por la Escribanía del infraescrito se sigue causa de oficio contra Manuel Rosende, vecino de Santa María de Ruvin ayuntamiento de la Estrada; y mediante se halla fugitivo ignorándose su fijo paradero, proveí auto en 18 del que rije mandando se exortase lo conveniente por medio del Boletin oficial, y en su consecuencia por el presente de parte de S. M. (Q. D. G.) en cuyo Real nombre administro justicia asi lo verifico, rogándoles por la mia se sirvan practicar las mas activas diligencias en averiguacion del paradero del Manuel Rosende y en el caso de ser habido lo pongan á disposicion de este juzgado con la debida ssguridad por convenir asi al servicio público y recta administracion de justicio; cuyas señas á continuacion se espresan. Dado en la Estrada á 23 de Junio de 1846.=*Dr. D. José Calderon de Durango.* Por su mandado, *Benito José Paseiro.*

SEÑAS.

Estatura 4 pies y 11 pulgadas, edad 45 años, pelo canoso, cara redonda, oyoso de biruelas, barba poblada, color bueno, viste chaqueta de paño viejo, chaleco de pana negra, pantalon de tarazona, sombrero ordinario redondo.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.